

RESOLUCIÓN Nro. R.I.-SERCOP-2021-0002**LA DIRECTORA GENERAL****SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución ecuatoriana señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la citada Norma Suprema determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que, además, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCOP, establecen que el Director o Directora General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, y tiene la atribución de la administración del SERCOP además de emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sean competencia del Directorio;
- Que,** el primer inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del*

órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;

Que, el artículo 81 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad. [...] En la expedición de actos normativos será necesario expresar la norma legal en que se basa. No será indispensable exponer consideraciones de hecho que justifiquen su expedición”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto antes mencionado prevé que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. [...] La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1131, de 25 de agosto de 2020, se nombró a la Economista Laura Silvana Vallejo Páez como máxima autoridad institucional del SERCOP;

Que, es indispensable armonizar la normativa emitida por el ente rector de la contratación pública, evitando la dispersión y la subsistencia de normas que, ante la falta de derogatoria expresa, han caído en desuso y por tanto resultan ineficaces;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Art. 1.- Deróguese expresamente las siguientes resoluciones internas números:

1. INCP-002-08 del 23 de mayo de 2008, publicada en el Registro Oficial 412 del 27 de agosto de 2008
2. INCP-008-2008 del 17 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial 483 del 08 de diciembre de 2008
3. INCOP-019-09 del 04 de mayo de 2009, publicada en el RO Suplemento 618 del 23 de junio de 2009

4. INCOP R.I. 033-09 del 14 de julio de 2009, publicada en el RO 642 del 27 de julio de 2009
5. INCOP R.I. 035-09 del 03 de agosto de 2009 publicada en el RO 30 del 21 de septiembre de 2009
6. INCOP R.I. 039-09 del 26 de agosto de 2009 publicada en el RO 191 del 12 de mayo de 2010
7. INCOP R.I. 011-09 del 01 de junio de 2009 publicada en el RO 191 del 12 de mayo de 2010
8. INCOP R.I. SGC.001-09 del 23 de octubre de 2009 publicada en el RO 191 del 12 de mayo de 2010
9. INCOP R.I. 042-09 del 23 de septiembre de 2009 publicada en el RO 192 del 13 de mayo de 2010
10. INCOP R.I. 044-09 del 29 de octubre de 2009 publicada en el RO 192 del 13 de mayo de 2010
11. INCOP R.I. 047-09 del 19 de noviembre de 2009 publicada en el RO 192 del 13 de mayo de 2010
12. INCOP R.I. 048-09 del 19 de noviembre de 2009 publicada en el RO 192 del 13 de mayo de 2010
13. INCOP R.I. 002-2010 del 17 de febrero de 2010 publicada en el RO 193 del 14 de mayo de 2010
14. INCOP R.I. 006-2010 del 21 de abril de 2010 publicada en el RO 193 del 14 de mayo de 2010
15. INCOP R.I. 007-2010 del 21 de abril de 2010 publicada en el RO 195 del 18 de mayo de 2010
16. INCOP R.I. 008-2010 del 21 de abril de 2010 publicada en el RO 195 del 18 de mayo de 2010
17. INCOP R.I. 060-2012 del 02 de abril de 2012 publicada en el RO Edición Especial 398 del 19 de febrero de 2013
18. RI-SERCOP-2017-0000822-A del 31 de julio de 2017 publicada en el RO Suplemento 79 del 14 de septiembre de 2017.
19. RI-SERCOP-2015-0000195 del 14 de agosto de 2015
20. RI-SERCOP-2015-000094 del 22 de mayo de 2015
21. RI-SERCOP-2015-000144 del 11 de julio de 2015



22. RI-SERCOP-2016-141 del 17 de mayo de 2016

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha 02 de febrero de 2021.

Comuníquese y publíquese. -

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha 02 de febrero de 2021.



Dr. Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA